

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

## Anexo RB-6

**Lunes 14 de octubre**



DL



Bancada Naranja

200

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
14 OCT 2024  
RECIBIDO  
SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Mercado Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>TRANSITORIOS</b>	
<p><b>Noveno.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.</p>	<p><b>Noveno.</b> Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y personas trabajadoras y juzgadoras, serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.</p> <p>Para efectos del presente Decreto, las y los juzgadores en materia laboral quedarán excluidos del procedimiento para su asignación o al listado en funciones de sus cargos o a los que se refieran a la renovación o de postulación que así corresponda.</p>

ATENTAMENTE

Diputada Patricia Mercado Castro

adiciones

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 14 de octubre del 2024

**DIPUTADO SERGIO GUTIERREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
14 OCT 2024  
RECIBIDO  
SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Claudia Gabriela Salas Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**SE MODIFICA EL ARTÍCULO 500 DEL DICTAMEN DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:**

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 500.</b> 1. ... 2. ... a) a c). ... d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los último tres años anteriores a la designación.</p>	<p><b>Artículo 500.</b> 3. ... 4. ... b) a c). ... d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los último tres años anteriores a la designación; <b>e) No haber sido persona sentenciada firme mediante los términos que establece la fracción VII del artículo 38 de la Constitución federal.</b></p>

ATENTAMENTE

Dip. Claudia Gabriela Salas Rodríguez



Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
14 OCT 2024  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Se **modifican** los artículos 45 y 500 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Art. 45.</b> 1. ... a) a d) ... e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo f) a o) ... p) Designar a los directores ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto, y q) ...</p>	<p><b>Art. 45.</b> 1. ... b) a d) ... e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo f) a o) ... p) <b>Proponer el nombramiento de los</b> directores ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto, y q) ...</p>
<p><b>Art. 500</b> 1. ... 2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los</p>	<p><b>Art. 500</b> 1. ... 2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación, <b>integrado</b></p>







mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

3. Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y

**mediante convocatoria pública dirigida a instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil**, dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

3. Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su



selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:

a) La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Senado de la República;

b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;

c) Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso;

d) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo.

4. ...

5. ...

6. ....

7. ...

8. ...

9. ...

integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:

a) La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Senado de la República;

b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;

c) Los mecanismos, formatos, **incluido el relativo al 3 de 3 contra la violencia**, y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso;

d) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo.

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

9. ...





*LHG*

**ATENTAMENTE**

---

**Dip. Laura Hernández García**



Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Pablo Vázquez Ahued**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifican los artículos **515 y 522**, al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 515.</b></p> <p>1. Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:</p> <p>a) Cargo para el que se postula la persona candidata;</p> <p>b) Entidad federativa;</p> <p>c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos</p>	<p><b>Artículo 515.</b></p> <p>1. Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:</p> <p>a) Cargo para el que se postula la persona candidata;</p> <p>b) Entidad federativa;</p> <p>c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por</p>

por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y

d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutivo del Instituto.

2. Para la elección de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, la boleta contendrá, además:

a) Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según sea el caso, y

b) Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.

3. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá a la

orden alfabético y progresivo, **debiendo intercalar la posición de las candidaturas en forma paritaria**, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y

d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutivo del Instituto.

2. Para la elección de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, la boleta contendrá, además:

a) Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según sea el caso, y

b) Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.

3. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá a la



entidad federativa y circuito judicial o circunscripción plurinominal. El número de folio será progresivo.

entidad federativa y circuito judicial o circunscripción plurinominal. El número de folio será progresivo.

#### Artículo 522.

1. Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.

2. Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.

#### Artículo 522.

1. Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de **promocionar sus candidaturas, mediante la erogación de recursos propios con la finalidad de** cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.

2. Los topes de gastos personales **durante la campaña respectiva**, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones **federales**.

3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados, **diversos a los recursos propios**, para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica



de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.

**ATENTAMENTE**



---

**Dip. Pablo Vázquez Ahued**



DF

204



Bancada Naranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024

Asunto: Reserva



**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada María de Fátima García León**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía, reserva que modifica el artículo 496 del **Dictamen De La Comisión De Justicia, A La Minuta Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales, En Materia De Elección De Personas Juzgadoras Del Poder Judicial De La Federación.**

Se modifica el **artículo 496** del al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

<b>DICTAMEN</b>	<b>DEBE DECIR</b>
-----------------	-------------------



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



**Bancada Naranja**

**Artículo 496.**

1. En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley.

~~2. En ningún caso los medios de impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.~~

**Artículo 496.**

1. En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley.

**Atentamente**

**Dip. María de Fátima García León**





DI



205

Bancada Naranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024

Asunto: Reserva

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA.



PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada María de Fátima García León**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía, reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifica el numeral 4, del artículo 1, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 1. ...	Artículo 1. ...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la	4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y de los Ayuntamientos y <b>alcaldías</b> en los Estados de la Federación y la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



**Bancada Naranja**

~~Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.~~

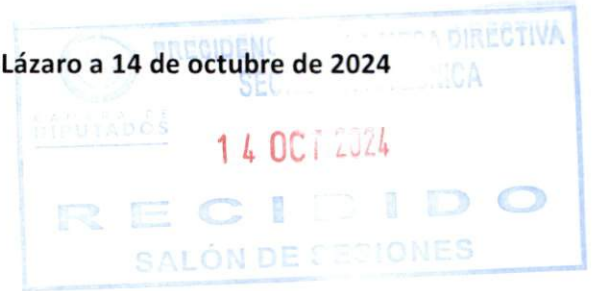
sufragio universal, libre, secreto y directo.

**Atentamente**

**Dip. María de Fátima García León**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Pablo Vázquez Ahued**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifican los artículos 45 y 48, al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

#### LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 45.</b> 1. ... a) a d) ... e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo; f) a o) ...	<b>Artículo 45.</b> 1. ... a) a d) ... e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto; f) a o) ...



<p>p) Designar a los directores ejecutivos y además y titulares de unidades técnicas del Instituto, y</p> <p>q) ...</p>	<p><del>p) Designar a los directores ejecutivos y además y titulares de unidades técnicas del Instituto, y</del> <b>Las demás que le confiera esta Ley.</b></p> <p><del>q) ...</del></p>
<p><b>Artículo 48.</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas operativas del instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto;</p>	<p><b>Artículo 48.</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) <del>Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas operativas del instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto;</del> <b>Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;</b></p>

ATENTAMENTE



---

Dip. Pablo Vázquez Ahued

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 14 de octubre del 2024



**DIPUTADO SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** para quedar como sigue:

**SE ADICIONA ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<b>TRANSITORIOS</b>	
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>DÉCIMO.</b> Para el correcto cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el Instituto Nacional Electoral (INE) deberá contar con los recursos financieros, humanos y materiales suficientes para la organización y ejecución de las elecciones correspondientes a los cargos de jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>En el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación del año correspondiente a la elección, el Gobierno Federal deberá realizar una asignación presupuestal específica y suficiente para cubrir las necesidades operativas del INE a nivel federal, así como en los Estados donde se celebren elecciones locales simultáneas, con el fin de asegurar el buen desarrollo del proceso electoral.</p> <p>El INE deberá coordinarse con las Entidades Federativas para la adecuada implementación de programas de capacitación de su personal, y de</p>

	<p>concientización y formación para la ciudadanía, a fin de garantizar que los electores comprendan el proceso electoral y ejerzan su voto de manera informada.</p> <p>El Consejo General del INE elaborará y publicará un informe detallado sobre el uso de los recursos asignados, a fin de garantizar la transparencia y rendición de cuentas en todo el proceso electoral.</p>
--	--

ATENTAMENTE

  
IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE  
DIPUTADA



Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 14 de octubre del 2024

**DIPUTADO SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** para quedar como sigue:

**SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<b>TRANSITORIOS</b>	
<b>Segundo.-</b> Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.	<b>Segundo.- Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales en el ámbito de sus respectivas Constituciones y leyes,</b> atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

**ATENTAMENTE**



**IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE**  
**DIPUTADA**

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 14 de octubre del 2024

14 OCT 2024

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

**DIPUTADO SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** para quedar como sigue:

**SE MODIFICA EL ARTÍCULO 503 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 503.</b></p> <p>1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.</p> <p>2. ...</p>	<p><b>Artículo 503.</b></p> <p>1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género, <b>por lo que para este último efecto, realizará la asignación de los cargos sujetos a elección de forma alternada entre géneros.</b></p> <p>2. ...</p>

ATENTAMENTE

  
DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE



D1

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE**

SECRETARÍA TÉCNICA  
14 OCT 2024  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifica el artículo 517, al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>SECCIÓN SÉPTIMA</b></p> <p><b>Del Acceso a los Tiempos en la Radio y Televisión</b></p> <p><b>Artículo 517.</b></p> <p>1. Durante el lapso legal de campaña, el Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a radio y televisión.</p>	<p><b>SECCIÓN SÉPTIMA</b></p> <p><b>Del Acceso a los Tiempos en la Radio y Televisión</b></p> <p><b>Artículo 517.</b></p> <p>1. El Instituto, como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la</p>



2. Los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de los tiempos de radio y televisión estarán a cargo del Instituto.

Federación, en el proceso electoral respectivo, el acceso equitativo a los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, sin que puedan afectarse las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante la campaña electoral; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones; estará a cargo de los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de los tiempos de radio y televisión.

2. El Comité de Radio y Televisión del Instituto será el responsable de asegurar a las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación, en el proceso electoral respectivo, la debida participación en la materia.

ATENTAMENTE

---

Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

DL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

SECRETARÍA TÉCNICA  
14 OCT 2024  
RECIBIDO  
SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía reserva **AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifican los **artículos 500, 502 y el artículo Tercero Transitorio**, **AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 500.</b></p> <p>1. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con</p>	<p><b>Artículo 500.</b></p> <p>1. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con</p>



requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y esta Ley.

**2.** Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

**a)** Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

**b)** No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

**c)** Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y

requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y esta Ley.

**2.** Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

**a)** Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

**b)** No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

**c)** Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y



**d)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

**3.** Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:

**a)** La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Senado de la República;

**b)** Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;

**c)** Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso, y

**d)** La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo.

**4.** Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que

**d)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

**3.** Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:

**a)** La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Senado de la República;

**b)** Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;

**c)** Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso, y

**d)** La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo.

**4.** Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que

hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución.

5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus

hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución.

5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, **se incluirá la realización de un examen de conocimientos jurídicos, cuya finalidad será evaluar la competencia técnica y la capacidad de las personas aspirantes para desempeñar el cargo en cuestión. Este examen será estandarizado y se aplicará en condiciones de igualdad para todas las personas candidatas,**



conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

7. La participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes de la Unión por el mismo cargo y circuito judicial o circunscripción plurinominal no afectará el resultado de la evaluación.

8. Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

**valorando sus conocimientos en derecho constitucional, administrativo, civil, penal, así como en los campos específicos relacionados con el cargo al que aspiran. Los resultados de este examen se tomarán en cuenta junto con otros elementos de evaluación, como su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que **hayan obtenido las mejores calificaciones en el examen de conocimientos y hayan demostrado idoneidad en los demás criterios** a efecto de evaluar, **de manera integral**, sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.**

7. La participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes de la Unión por el mismo cargo y circuito judicial o circunscripción plurinominal no afectará el resultado de la evaluación.

8. Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,



Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, publicarán dicho listado en los estrados que para tal efecto habiliten.

Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a cada Poder para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución Federal y de conformidad con lo siguiente:

- a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;
- b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y
- c) El Poder Judicial, por conducto del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de seis votos de las ministras y ministros.

Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, publicarán dicho listado en los estrados que para tal efecto habiliten.

Los Comités **elegirán a las personas mejor evaluadas de** dicho listado para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a cada Poder para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución Federal y de conformidad con lo siguiente:

- a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;
- b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y
- c) El Poder Judicial, por conducto del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de seis votos de las ministras y ministros.

<p>9. Los listados aprobados en términos del numeral anterior por los Poderes de la Unión serán remitidos al Senado de la República a más tardar el 1º de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas.</p> <p>Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.</p>	<p>9. Los listados aprobados en términos del numeral anterior por los Poderes de la Unión serán remitidos al Senado de la República a más tardar el 1º de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria general, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas.</p> <p>Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.</p>
<p><b>Artículo 502.</b></p> <p>1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.</p>	<p><b>Artículo 502.</b></p> <p>1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de <b>selección de las personas mejor calificadas</b> sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.</p>
<p><b>Transitorios.</b> <b>Tercero.</b> En lo que respecta a la etapa de</p>	<p><b>Transitorios.</b> <b>Tercero.</b> En lo que respecta a la etapa de</p>



convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes:

1. El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el numeral 1 del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024;
2. Los Poderes de la Unión instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del numeral 2 del artículo 500, a más tardar el 31 de octubre de 2024;
3. Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del numeral 3 del artículo 500, a más tardar el 4 de noviembre de 2024;
4. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprenderá del 5 de noviembre al 24 de noviembre de 2024;
5. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del

convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes:

1. El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el numeral 1 del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024;
2. Los Poderes de la Unión instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del numeral 2 del artículo 500, a más tardar el 31 de octubre de 2024;
3. Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del numeral 3 del artículo 500, a más tardar el 4 de noviembre de 2024;
4. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprenderá del 5 de noviembre al 24 de noviembre de 2024;
5. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los



numeral 4 del artículo 500, a más tardar el 14 de diciembre de 2024, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 15 de diciembre de 2024;

6. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del numeral 5 del artículo 500, y publicarán el listado a más tardar el 31 de enero de 2025;

7. Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género; publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a más tardar el 4 de febrero de 2025 al Poder que corresponda para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución Federal y el numeral 8 del artículo 500 de esta Ley a más tardar el 6 de febrero de 2025, de conformidad con lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;

b) El Poder Legislativo por conducto del Pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

c) El Poder Judicial, por conducto del

términos del numeral 4 del artículo 500, a más tardar el 14 de diciembre de 2024, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 15 de diciembre de 2024;

6. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del numeral 6 del artículo 500, y publicarán el listado a más tardar el 31 de enero de 2025;

7. Los Comités **elegirán a las personas mejor evaluadas** de dicho listado para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género; publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán al Poder que corresponda para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución Federal y el numeral 8 del artículo 500 de esta Ley a más tardar el 6 de febrero de 2025, de conformidad con lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;

b) El Poder Legislativo por conducto del Pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

c) El Poder Judicial, por conducto del

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de ocho votos de las Ministras y Ministros;

**8.** Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos al Senado de la República, en los términos del numeral 9 del artículo 500, a más tardar el 8 de febrero de 2025, y

**9.** El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión en los términos del artículo 501 y los remitirá al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de **seis** votos de las Ministras y Ministros;

**8.** Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos al Senado de la República, en los términos del numeral 9 del artículo 500, a más tardar el 8 de febrero de 2025, y

**9.** El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión en los términos del artículo 501 y los remitirá al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

**ATENTAMENTE**



---

**Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez**



D1

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

RECIBIDO  
14 OCT 2024  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gloria E. Nuñez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **Dictamen De La Comisión De Justicia, A La Minuta Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales, En Materia De Elección De Personas Juzgadoras Del Poder Judicial De La Federación.**

Se modifica el artículo 500, numeral 6 al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 500. ...	Artículo 500. ...
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
4. ...	4. ...
5. ...	5. ...
6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello,	6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán





podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califiquen más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

7. ...

8. ...

9. ...

tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califiquen más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica, **en todas las etapas del proceso de calificación de idoneidad el Comité deberá observar el principio de máxima publicidad.**

7. ...

8. ...

9. ...

**ATENTAMENTE**

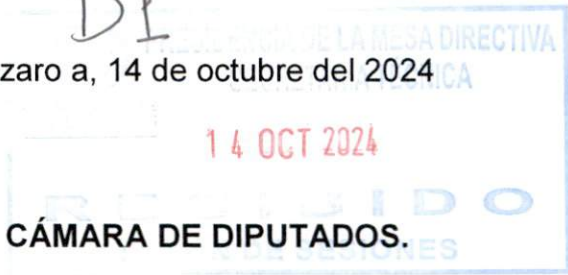
RAYE LOZANO CUBANERO



213

DL

Palacio Legislativo de San Lázaro a, 14 de octubre del 2024



**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva **Al Dictamen De La Comisión De Justicia, A La Minuta Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales, En Materia De Elección De Personas Juzgadoras Del Poder Judicial De La Federación.**

Se **modifica** el inciso b, del numeral 1, del artículo segundo al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
--------------------	---------------------------

<p>Artículo 2.</p> <p>1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:</p> <p>a)...</p> <p>b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:</p> <p>a)...</p> <p>b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de <b>los tres Poderes de la Unión</b>;</p> <p>...</p>
---	---

**ATENTAMENTE**



**Paola Michell Longoria López**  
**Diputada Federal**



Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 14 de octubre del 2024

**DIPUTADO SERGIO GUTIERREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
DIPUTADOS  
14 OCT 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. \_\_\_\_\_, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Transitorios	
<p>Primero. ...</p> <p>Segundo. <del>Los Congresos Locales</del> y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Conejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.</p> <p>Tercero a Noveno. ...</p>	<p>Primero. ...</p> <p>Segundo. Los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Conejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.</p> <p>Tercero a Noveno. ...</p>

**ATENTAMENTE**

Dip.

*Raul Luciano Escamero*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. \_\_\_\_\_, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

SE MODIFICA EL **ARTÍCULO 45 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 45.	Artículo 45.
1. ...	1. ...
a) a d)...	a) a d)...
e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;	e) <b>SE ELIMINA</b>
f) a o)...	f) a o)...
p) Designar a los directores ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto, y	p) <b>SE ELIMINA</b>
q) ...	q) ...

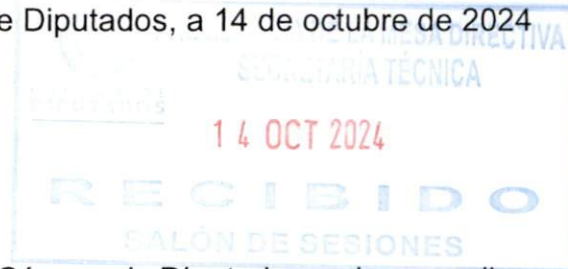
Atentamente

Dip. Raul Lozano



Cámara de Diputados, a 14 de octubre de 2024

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se modifican los artículos **500, 503 y 533** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

### LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 500. ...</b> ...</p> <p>2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:</p> <p>a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p><b>Artículo 500. ...</b> ...</p> <p>2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género, <b>y garantizando que al menos dos de sus miembros sean mujeres:</b></p> <p>a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p>





DICE	DEBE DECIR
<p>b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</p> <p>c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica,</p> <p>d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.</p> <p>[Sin correlativo]</p>	<p>b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</p> <p>c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.</p> <p><b>Se fomentará la participación de profesionales con experiencia en derechos humanos y estudios de género, para que sus aportes contribuyan a una evaluación más completa e informada que considere las realidades y desafíos específicos que enfrentan las mujeres en el ámbito jurídico y social.</b></p>
<p><b>Artículo 503.</b></p> <p>1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.</p> <p>[Sin correlativo]</p>	<p><b>Artículo 503.</b></p> <p>1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, <b>así como la paridad de género en todas sus acciones y decisiones.</b></p> <p><b>Para ello, se implementarán mecanismos específicos que promuevan la inclusión equitativa de mujeres en la selección y designación de juzgadoras, asegurando que se refleje la diversidad de la sociedad y se eliminen las barreras que impiden el acceso de las mujeres a puestos de decisión en el</b></p>



DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 533.</b></p> <p>1. Una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.</p> <p>[Sin correlativo]</p>	<p>ámbito judicial. Este compromiso con la paridad de género también se extenderá a la promoción de políticas y prácticas que fomenten un ambiente de respeto y equidad dentro del Poder Judicial.</p> <p><b>Artículo 533.</b></p> <p>1. Una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, <b>garantizando la observancia de la paridad de género en la asignación de cargos.</b></p> <p><b>Esta asignación deberá asegurar los criterios de equidad de género y asegurará de que las candidaturas reflejen la diversidad de experiencias y perspectivas que las mujeres aportan al ámbito de la especialización. Posteriormente, el Consejo General publicará los resultados de la elección, promoviendo así la transparencia y el compromiso con la equidad de género en todos los niveles de toma de decisiones.</b></p>

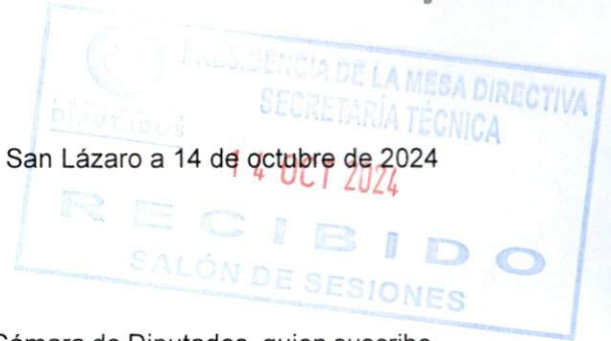
**Atentamente**  
**Laura Iraís Ballesteros Mancilla**  
**Diputada Federal**

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios.- Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Gilberto Pérez Gabilán, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**SE MODIFICA EL ARTÍCULO 47 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p>Artículo 47.</p> <p>1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, <del>y de Asuntos Jurídicos</del>, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.</p>	<p>Artículo 47.</p> <p>1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.</p>

Atentamente

Dip.





Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 14 de octubre del 2024

**DIPUTADO SERGIO GUTIERREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
14 OCT 2024  
RECIBIDO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. \_\_\_\_\_, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**SE MODIFICA EL ARTÍCULO 500 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:**

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 500</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>d) ...</p> <p>3. A 9. ...</p>	<p><b>Artículo 500</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en <b>materia judicial comprobable</b>, y</p> <p>d) ...</p> <p>3. A 9. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Raúl Lozano Caballero

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA TÉCNICA  
14 OCT 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. \_\_\_\_\_**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**SE MODIFICA EL ARTÍCULO 48 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 48.</p> <p>1.</p> <p>a) ...</p> <p>b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización A de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto;</p> <p>c) a o) ...</p>	<p>Artículo 48.</p> <p>1.</p> <p>a) ...</p> <p><b>b) SE ELIMINA</b></p> <p>c) a o) ...</p>

**Atentamente**

Dip.

Raul Lozano Castañero

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>